ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD EN LA TENENCIA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y USO DE EXPLOSIVOS, PARA COMBATIR EL TERRORISMO, MINERÍA ILEGAL E INSEGURIDAD CIUDADANA

SALVADOR PADILLA VILLANUEVA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 25.583

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

UNIDAD DE PROYECTO, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD EN LA TENENCIA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y USO DE EXPLOSIVOS, PARA COMBATIR EL TERRORISMO, MINERÍA ILEGAL E INSEGURIDAD CIUDADANA

Expediente N.º25.583

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales del Estado Social y Democrático de Derecho. La Constitución Política de la República de Costa Rica reconoce el deber del Estado de garantizar la protección de la vida humana, la integridad física de las personas, el orden público y la seguridad colectiva. Dentro de dicha responsabilidad constitucional, el control de armas, explosivos y materiales peligrosos reviste una importancia estratégica debido al elevado potencial destructivo que poseen estos materiales.

Los explosivos, independientemente de su utilización industrial, minera, comercial o institucional, constituyen materiales de alto riesgo que requieren controles rigurosos, mecanismos de fiscalización permanentes y sistemas modernos de trazabilidad que permitan al Estado costarricense conocer, supervisar y controlar su circulación, almacenamiento y utilización.

Bien es cierto que Costa Rica ya cuenta actualmente con la Ley de Armas y Explosivos, Ley N.° 7530, y su respectivo reglamento, el desarrollo tecnológico, el incremento de amenazas asociadas al crimen organizado transnacional, el narcotráfico o terrorismo, la minería ilegal y otras formas de criminalidad compleja evidencian la necesidad de actualizar y fortalecer el marco jurídico vigente.

En los últimos años, distintas organizaciones criminales han demostrado una creciente capacidad para acceder, sustraer y utilizar materiales explosivos o sus componentes con fines ilícitos. Como prueba de lo anterior, en el año 2024, la secretaria general de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) manifestó su preocupación por el aumento exponencial del uso de explosivos por parte grupos criminales organizados.[1]

[1] Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), *"More than 28,000 kg of explosives, 3,400 IEDs seized in South America"*, 5 de diciembre de 2024, disponible en: https://www.interpol.int/en/News-and-Events/News/2024/More-than-28-000-kg-of-explosives-3-400-IEDs-seized-in-South-America

La experiencia comparada demuestra que los explosivos desviados desde actividades industriales, comerciales o institucionales representan una de las principales fuentes de abastecimiento para estructuras criminales.

Asimismo, el incremento de actividades ilícitas relacionadas con minería ilegal, robo de infraestructura, sabotaje y utilización de artefactos explosivos improvisados obliga al Estado costarricense a adoptar medidas preventivas más estrictas, modernas y eficientes.

El presente proyecto de ley responde a la necesidad de robustecer los mecanismos de control estatal sobre la adquisición, tenencia, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de explosivos, mediante la incorporación de principios de trazabilidad integral, fiscalización tecnológica, responsabilidad objetiva y fortalecimiento de las potestades regulatorias del Estado.

La reforma también procura cerrar vacíos normativos existentes respecto a instituciones públicas que, por razón de sus funciones, utilizan materiales explosivos o sustancias precursoras. Por ende, resulta indispensable que toda institución pública esté igualmente sometida a estándares rigurosos de inventario, trazabilidad, control técnico y responsabilidad administrativa.

La Ley N.° 7530 fue promulgada en un contexto histórico y tecnológico distinto al actual. Desde entonces, las capacidades de los grupos criminales han evolucionado considerablemente.

Actualmente, el crimen organizado opera mediante redes complejas que utilizan tecnologías avanzadas, logística sofisticada y mecanismos de infiltración en cadenas de suministro legales. Los explosivos constituyen materiales especialmente sensibles debido a su potencial destructivo y capacidad para generar afectaciones masivas.

El ordenamiento jurídico costarricense debe evolucionar hacia un modelo preventivo de seguridad que permita detectar irregularidades oportunamente, fortalecer los controles administrativos, mejorar la coordinación interinstitucional, incorporar mecanismos tecnológicos de monitoreo, asegurar la trazabilidad completa de los explosivos y establecer responsabilidades claras para custodios y permisionarios.

La presente reforma incorpora herramientas modernas utilizadas en distintos sistemas comparados, tales como:

- registros digitales obligatorios,
- sistemas electrónicos de trazabilidad,
- monitoreo del transporte,
- controles periódicos de inventario,
- auditorías técnicas obligatorias,
- sistemas de geolocalización,
- fortalecimiento de controles de almacenamiento.

Estas medidas no constituyen limitaciones arbitrarias, sino mecanismos proporcionales y razonables frente al elevado riesgo inherente que representan los explosivos.

La regulación de explosivos debe analizarse bajo el principio precautorio y preventivo que rige en materia de seguridad pública y protección colectiva.

A diferencia de otros bienes regulados, los explosivos poseen una capacidad intrínseca de producir daños masivos, pérdidas humanas, destrucción de infraestructura crítica y afectaciones a gran escala.

Por ello, el Estado no solamente tiene la facultad, sino también la obligación constitucional de establecer controles rigurosos para prevenir accidentes, robos, pérdidas, tráfico ilícito, almacenamiento indebido, utilización criminal o indebido, desviación hacia organizaciones ilícitas.

La Sala Constitucional en su sentencia Nº 09220-2019 ha reconocido reiteradamente la amplia potestad del Estado para regular actividades peligrosas vinculadas con armas, explosivos y materiales riesgosos, debido a su relación directa con la seguridad colectiva y el interés público.[2]

Uno de los principales objetivos de esta iniciativa consiste en incorporar un sistema nacional de trazabilidad integral de explosivos.

Actualmente, la información sobre compra, transporte, almacenamiento y utilización de explosivos se encuentra dispersa, limitada o insuficientemente digitalizada.

La ausencia de trazabilidad integral dificulta identificar desviaciones, detectar pérdidas, controlar remanentes, investigar hechos ilícitos y establecer responsabilidades, por ello, el proyecto crea el Registro Nacional Digital de Explosivos, administrado por el Ministerio de Seguridad Pública, como herramienta tecnológica centralizada para el monitoreo permanente de los materiales explosivos autorizados en el país.

El registro permitirá documentar el origen del explosivo, cantidad adquirida, identidad del permisionario, transporte, ubicación de almacenamiento, utilización final, remanentes y destrucción o disposición final. Con ello fortaleciendo la capacidad estatal de prevención, supervisión e investigación.

Por lo que el presente proyecto de ley incorpora disposiciones específicas para instituciones públicas que utilicen explosivos o materiales relacionados.

Toda institución estatal deberá mantener inventarios actualizados, designar responsables técnicos, someterse a auditorías periódicas, implementar protocolos de seguridad y reportar movimientos de materiales explosivos. El Estado debe

[2] Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, sentencia n.° 09220 – 2019, consultada en el sistema Nexus PJ del Poder Judicial, disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-932205

predicar con el ejemplo y someterse a los más altos estándares de control y transparencia.

La reforma fortalece la responsabilidad de quienes poseen, almacenan o transportan explosivos, al tiempo que incorpora mecanismos de trazabilidad. En este sentido, establece que quienes soliciten autorización para su tenencia asumen un deber especial de custodia y vigilancia, no solo frente al Estado, sino también en resguardo de la seguridad de la colectividad.

Es menester aclarar que, la presente iniciativa no pretende obstaculizar las actividades económicas legítimas que requieran explosivos para fines industriales, mineros o de infraestructura.

En la actualidad Costa Rica enfrenta nuevos desafíos en materia de seguridad pública, criminalidad organizada y control de materiales peligrosos.

Por eso, el Estado costarricense no puede permanecer ajeno a la evolución de las amenazas contemporáneas ni mantener sistemas regulatorios insuficientes frente al potencial destructivo de los explosivos.

La presente reforma constituye una respuesta responsable, proporcional y técnicamente fundamentada para fortalecer la seguridad nacional, proteger a la ciudadanía y modernizar el régimen jurídico aplicable a explosivos.

Por las razones anteriormente expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL, TRAZABILIDAD Y SEGURIDAD EN LA TENENCIA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y USO DE EXPLOSIVOS, PARA COMBATIR EL TERRORISMO, MINERÍA ILEGAL E INSEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

Del Sistema de Registro Nacional Digital de Explosivos y su funcionamiento

ARTÍCULO 1.- Sistema de Registro Nacional Digital de Explosivos

Créase el Sistema de Registro Nacional Digital de Explosivos (conocido en adelante como SIRNADE), adscrito al Ministerio de Seguridad Pública y administrado por la Dirección General de Armamento. El registro tendrá carácter obligatorio y se regirá de la siguiente manera:

Toda persona física, jurídica o institución pública autorizada para poseer o utilizar explosivos deberá mantener actualizada la información correspondiente en el SIRNADE al respecto de:

a) Permisionarios autorizados.

b) Personal capacitado en su nómina para el manejo de explosivos.

c) Compra, importación y adquisición de explosivos.

d) Transporte y movilización.

e) Sitios autorizados de almacenamiento.

f) Inventarios y remanentes.

g) Uso autorizado de explosivos.

h) Destrucción o disposición final.

ARTÍCULO 2.- Requisitos Reforzados Para Permisos

Toda solicitud de autorización para adquisición, tenencia, almacenamiento, transporte o utilización de explosivos deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en normativa vigente conexa, con los siguientes:

a) Certificación técnica especializada.

b) Inspección previa del sitio de almacenamiento.

c) Protocolos de seguridad aprobados por la Dirección General de Armamento.

d) Póliza de responsabilidad civil vigente.

e) Sistema actualizado de control e inventario.

f) Certificación de idoneidad y capacitación técnica del personal responsable.

g) Estudio de antecedentes administrativos y penales.

La Dirección General de Armamento podrá exigir requisitos adicionales según el tipo, cantidad y peligrosidad de los explosivos.

ARTÍCULO 3.- Obligaciones De Instituciones Públicas

Toda institución pública que adquiera, almacene, transporte o utilice explosivos o materiales relacionados deberá:

a) Designar un responsable técnico certificado.

b) Mantener inventarios digitales actualizados.

c) Reportar mensualmente movimientos de explosivos.

d) Someterse a auditorías periódicas.

e) Implementar protocolos de seguridad física y electrónica.

f) Garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento.

El incumplimiento de estas obligaciones generará responsabilidad administrativa, civil y penal según corresponda.

CAPÍTULO II

Del Régimen De Obligaciones y Responsabilidades

ARTÍCULO 4.- Transporte especializado

El transporte de explosivos deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Utilización de vehículos autorizados y certificados.

b) Sistemas de geolocalización y monitoreo en tiempo real.

c) Rutas previamente autorizadas.

d) Protocolos de emergencia y contingencia.

e) Custodia especializada cuando así lo determine la Dirección General de Armamento.

f) Comunicación permanente con el centro de monitoreo correspondiente.

Se prohíbe el transporte de explosivos en horarios o condiciones que incrementen significativamente el riesgo para la seguridad pública.

ARTÍCULO 5.- Condiciones de almacenamiento

Toda instalación destinada al almacenamiento de explosivos deberá cumplir condiciones técnicas reforzadas de seguridad física, electrónica y estructural.

La Dirección General de Armamento establecerá mediante reglamento:

a) Distancias mínimas respecto a centros poblacionales.

b) Sistemas de videovigilancia.

c) Alarmas y sensores.

d) Protocolos antincendios.

e) Límites máximos de almacenamiento.

f) Condiciones estructurales de polvorines.

g) Frecuencia de inspecciones obligatorias.

ARTÍCULO 6.- Responsabilidad de custodia

Las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas autorizadas para poseer explosivos tendrán un deber especial de custodia y vigilancia.

Serán responsables administrativa y civilmente por:

a) Pérdida.

b) Robo.

c) Desvío.

d) Almacenamiento indebido.

e) Omisión de controles.

Lo anterior salvo prueba de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

ARTÍCULO 7.- Auditorías e inspecciones

La Dirección General de Armamento podrá realizar inspecciones ordinarias y extraordinarias en cualquier momento.

Las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas autorizadas deberán facilitar el acceso a:

a) Inventarios.

b) Sistemas electrónicos.

c) Polvorines.

d) Registros de transporte.

e) Protocolos de seguridad.

La negativa injustificada constituirá causal de suspensión inmediata del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Suspensión y revocatoria de permisos

La Dirección General de Armamento podrá suspender o revocar permisos cuando:

a) Exista incumplimiento de requisitos de seguridad.

b) Se detecten inconsistencias de inventario.

c) Exista riesgo para la seguridad pública.

d) Se incumplan obligaciones de trazabilidad.

e) Se impida la fiscalización.

La revocatoria procederá sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 9.- Regulación de sustancias precursoras

El Poder Ejecutivo reglamentará el control, adquisición, almacenamiento, comercialización y trazabilidad de sustancias precursoras susceptibles de ser utilizadas para la fabricación de explosivos.

Podrán establecerse licencias especiales, límites de adquisición y obligaciones de reporte.

ARTÍCULO 10.- Coordinación interinstitucional

Con el fin de fortalecer la fiscalización, prevención y control de explosivos, el Ministerio de Seguridad Pública coordinará acciones con:

a) Ministerio de Salud.

b) Ministerio de Ambiente y Energía.

c) Dirección General de Aduanas.

d) Organismo de Investigación Judicial.

e) Comisión Nacional de Emergencias.

f) Cuerpo de Bomberos.

g) Municipalidades.

CAPÍTULO III

REFORMAS

ARTÍCULO 11.- Refórmese el artículo 1 de la Ley de Armas y Explosivos, Ley N.° 7530 de 23 de agosto de 1995 y sus reformas, su texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene por objeto regular, controlar, fiscalizar y supervisar la fabricación, importación, exportación, adquisición, almacenamiento, transporte, comercialización, tenencia, uso y destrucción de armas, explosivos, materiales explosivos, sustancias precursoras y materiales relacionados, con el fin de proteger la seguridad pública, la integridad de las personas, el orden público y la seguridad nacional.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I

Las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas que actualmente posean permisos relacionados con explosivos deberán adecuarse a las nuevas disposiciones en un plazo máximo de doce meses.

TRANSITORIO II

El Ministerio de Seguridad Pública implementará el Sistema de Registro Nacional Digital de Explosivos en un plazo máximo de dieciocho meses.

TRANSITORIO III

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Salvador Padilla Villanueva
Diputado
Fracción Partido Liberación Nacional